



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
Abogado titulado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Atención de Asuntos Civiles y Comerciales
Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla
Celular: 3017122873 fijo 3182473
Email: leninroman@gmail.com

SEÑOR JUEZ
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE. JULIO CESAR ROMERO VILLALBA.
DEMANDADOS. ZONA FRANCA CELSIA SA ESP Y BLASTINGMAR SAS.
RADICACION. 2020-00131-00

ASUNTO CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION.

LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.172.588 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 204528 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad representante legal para efectos judiciales de la empresa BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION empresa con domicilio en Puerto Colombia - Atlántico e identificada con Nit 800031797-6 y representada legalmente por el señor JUAN DANIEL MEDINA BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.133.303, según las facultades a mi otorgadas tal y como consta dentro del certificado de existencia y representación legal de la empresa, respetuosamente y estando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Aspectos preliminares

BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION es una empresa líder con 32 años en el mercado cuyo objeto principal es el desarrollo de actividades relacionadas con la ingeniería en general y con el mantenimiento industrial, y en función de ese objeto social presta servicios de Montaje y Mantenimiento Metalmecánico, Limpieza y Protección Anticorrosiva y Construcción y Mantenimiento de Obras Civiles.

Mi patrocinada nunca ha fungido como empresa de servicios temporales ni como intermediaria sino que por el contrario es una contratista independiente con autonomía técnica administrativa y financiera que presta los servicios propios de su objeto social y/o ejecuta obras en beneficio de terceros contratantes, asumiendo riesgos, bajo sus propios medios y con personal contratado a su cargo de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del CST que reza:



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.....

Teniendo lo anterior BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION suscribió con ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A los siguientes contratos comerciales:

- Contrato para la pintura de los elementos estructurales de los equipos e instalaciones de la infraestructura en las instalaciones de la planta Zona Franca Celsia localizada en Barranquilla, suscrito el día 19 de julio de 2012, el cual fue prorrogado en varias oportunidades y culminó el día 31 de marzo de 2016, como consta en la cláusula primera del otro si No. 6 de fecha 29 de diciembre de 2015 (aporte en el acápite de pruebas).
- Contrato comercial suscrito el día 30 de marzo de 2016 para la prestación de servicios de mantenimiento general, preventivo y correctivo de equipos estáticos como válvulas, filtros, tanques, instrumentos de medición, arrancadores eléctricos, protecciones eléctricas, tuberías e intercambiadores de calor en la central termoeléctrica ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, y dentro de los servicios requeridos por el contratante se detallaron los siguientes: 1. Servicio de limpieza de superficie y aplicación de recubrimiento en estructuras metálicas. 2. Edificaciones servicio de armado y desarmado de andamios. 3. servicio de mantenimiento metalmecánico y montajes industriales. 4. la ejecución de obras civiles menores requeridas por el deterioro o desgaste natural de las instalaciones de la planta. 5. servicio de limpieza técnica de áreas y equipos de la planta y 6. Servicio de mantenimiento industrial, servicios de alumbrado y acometidas eléctricas de la planta. (aporte dentro del acápite de pruebas otro si No. 4 de fecha 23 de enero de 2020).

Las actividades relacionadas en ambos contratos comerciales relacionadas son propias del objeto social de mi representada y muy distintas y/o extrañas a las de la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, empresa que tiene por objeto actuar como usuaria industrial de bienes y servicios exclusivamente de una zona franca permanentemente especial, dedicado a la realización de actividades de generación y comercialización de energía eléctrica.



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION como contratista independiente con total autonomía técnica administrativa y financiera ha ejecutado esos contratos comerciales con sus propios materiales y herramientas de igual forma contrató bajo su cuenta el personal técnico requerido para su ejecución, asumiendo las obligaciones laborales de sus trabajadores.

En virtud de la ejecución de los contratos comerciales suscritos entre ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION, mi representada contrató al señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA, quién fue vinculado para ocupar el cargo de INSTRUMENTISTA en dos períodos distintos los cuales relaciono a continuación así:

- ✓ A través de un contrato a término fijo iniciando el **22 de septiembre de 2014 y terminó el día 31 de marzo de 2016**, *(El ex trabajador estaba vinculado en ese periodo para prestar su servicios en la ejecución del contrato comercial de pintura de elementos estructurales de los equipos e instalaciones de la infraestructura de instalaciones de la planta zona franca Celsia el cual finalizó el día 31 de marzo de 2016).*
- ✓ Posteriormente a través de un contrato a término fijo iniciando el **día 11 de abril de 2016 seguidamente el día 10 de octubre de 2017 por voluntad de las partes cambio la modalidad a indefinido y finalizó de manera unilateral por parte de la empresa con justa causa el día 31 de enero de 2019** por una falta relacionada con la violación a normas de seguridad cometida por el demandante. *(el ex trabajador fue vinculado en este periodo para prestar sus servicios en la ejecución del contrato de mantenimiento general, preventivo y correctivo de equipos estáticos que inicio el 30 de marzo de 2016)*

La vinculación inicial del hoy demandante previa a su contratación del 22 de septiembre de 2014, obedeció a una necesidad propia que tenía mi mandante en la cual requería 2 técnicos instrumentistas que cumplieran con las especificaciones requeridas para ese cargo, tal y como consta en la solicitud de personal del fecha 8 de septiembre de 2014, que el director de proyecto perteneciente a **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** y encargado de liderar ese mantenimiento ante el cliente, en su momento gestionó ante el departamento de recursos humanos de esa empresa con el objetivo de cubrir esas dos vacantes, y como resultado de lo anterior mi patrocinada procedió a adelantar un proceso de selección en el cual se entrevistaron varios candidatos y uno de ellos fue el señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA. Una vez culminado ese proceso de selección resultó elegido por cumplir con las expectativas requeridas para el cargo, por ese motivo fue contratado por mi representada el día 22 de septiembre de 2014 hasta la 31 de marzo de 2016 para ejecutar sus labores dentro de la ejecución contrato comercial de pintura suscrito entre mi representada y ZONA FRANCA CELSIA S.A



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP. Posteriormente como ya lo dijimos la compañía suscribió el día 30 de marzo de 2016 el contrato de mantenimiento, por tal motivo el día 11 de abril de 2016 fue vinculado el ex trabajador para desempeñar su labores dentro de la ejecución de ese contrato comercial.

Todos los trabajadores de mi representada vinculados para ejecución de contratos comerciales suscritos entre esta y ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP fueron afiliados directamente por esta a las diferentes entidades de seguridad social EPS, ARL y AFP por ser sus subordinados, se les realizó además todos y cada uno de los pagos de las cotizaciones de manera oportuna durante la vigencia de la relación laboral con BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN, en este caso el demandante fue afiliado EPS SURA, ARL SURA se le realizaron sus aportes al fondo de pensiones inicialmente a porvenir y después a COLPENSIONES debido a que el demandante se trasladó de fondo de pensiones en el año 2015.

Las suscripciones de los contratos de trabajo entre el demandante y mi representada en los dos periodos fue libre y espontánea basado en el acuerdo de voluntades entre las partes y las condiciones establecidas dentro de los mismos contratos, no existió intervención por parte de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP hacia mi representada con el objetivo de que se vinculara laboralmente a BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN al señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA, ni mucho menos presión sobre este, ya que su contratación fue el resultado de un proceso selección llevado a cabo con total transparencia desde su inicio hasta su culminación donde se tuvieron en cuenta sus conocimientos técnicos y su experticia para ocupar el cargo requerido generado por una vacante, y fue su elección prestar sus servicios a favor de mi representada.

Ya una vez contratado por parte de BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN el demandante era uno de los integrantes del grupo de mantenimiento industrial de esta empresa, encontrándose bajo la subordinación y supervisión de NILSON YESID FLORIAN TORRES funcionario adscrito también a mi representada, este supervisor de proyectos es quien lideraba, y coordinaba los mantenimientos requeridos por parte del cliente ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y las labores del grupo de mantenimiento industrial a su cargo, además él y solo él era el enlace técnico con el jefe de mantenimiento de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y los respectivos ingenieros del área de mecánica de esa empresa de donde provenían las solicitudes de los servicios a realizar.

Las funciones del cargo de instrumentista para las cuales fue contratado el demandante y que ejecutaba al servicio de mi representada eran las siguientes: **inspección y mantenimiento de actuadores dremon, indicadores de presión, indicadores de nivel, mantenimiento actuadores**



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

rotork, mantenimiento de válvulas neumáticas, inspecciones de sistemas plc, montaje de tuberías tubin alta presión, labores bajo la subordinación única y exclusivamente de su supervisor NILSON YESID FLORIAN TORRES como lo mencionamos anteriormente.

En la terminación del vínculo laboral del demandante el día 31 de enero de 2019 no tuvo injerencia alguna ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, esa es una afirmación sin fundamento fáctico ni jurídico, ya que como dijimos el señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA no era empleado de esa empresa, y reiteramos que este fue vinculado directamente por parte de BLASTINGMAR SAS en dos oportunidades, y en el último periodo contratado, el cual inicio el 11 de abril de 2016 se le dió por terminado el contrato con justa causa el día 31 de enero de 2019 como consecuencia de una falta cometida por el ex trabajador relacionada con la violación de normas de seguridad, esto por no utilizar arnés de seguridad al realizar trabajos en alturas, hecho que sucedió el día 28 de enero de 2019.

BLASTINGMAR SAS en es una contratista independiente con autonomía técnica administrativa y financiera que contrata su propio personal, están bajo su subordinación y reglas y la toma sus propias decisiones sin intervención de terceros.

2. Caso concreto

Se indica en los hechos de la demanda que ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP fue la verdadera empleadora de JULIO CESAR ROMERO VILLALBA desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de enero de 2019, y que este fue contratado a través de las empresas NASES DEL CARIBE y BLASTINGMAR SAS quienes presuntamente actuaron como simples intermediarias, por lo tanto pretende el demandante la declaración por parte del señor juez la existencia del contrato a término indefinido sin solución de continuidad desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de enero de 2019 y como consecuencia de esa declaración se ordene el pago a su favor de acreencias laborales dejadas de cancelar durante esos periodos condenando a ello a las empresas demandas.

3. Asunto a resolver

En esta demanda y dentro del desarrollo del proceso se debe resolver si le asiste o no razón al demandante en sus pretensiones, si ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP fue la verdadera empleadora de JULIO CESAR ROMERO VILLALBA desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de enero de 2019, si la empresa NASES DE CARIBE fungió como intermediaria, de igual manera con respecto a mi mandante determinar si BLASTINGMAR SAS actuó como simple intermediaria o si por el contrario fungió como contratista independiente con autonomía técnica, administrativa y financiera, si el demandante estuvo vinculado y bajo la subordinación de mi patrocinada durante los periodos del



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y del 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019 si existen obligaciones en contra de mi representada y a favor del demandante con relación a las pretensiones de la demanda.

Una vez analizada las pruebas documentales y desarrollada la etapa probatoria, su señoría tendrá suficientes elementos de juicio para determinar que BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION es una verdadera contratista independiente y que fungió con empleadora del demandante durante los periodos que estuvo vinculado a la misma y que nada le adeuda, **que lo hechos no tienen fundamento fáctico ni jurídico por lo tanto las pretensiones no están llamadas a prosperar en contra de mi patrocinada por lo que actuó conforme a derecho, por lo tanto deberá ser exonerada.**

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. Es un hecho que no me consta ya que hace referencia a una empresa a la cual no represento por lo tanto no haremos pronunciamiento alguno respecto a tal afirmación.

SEGUNDO. Es un hecho que no me consta ya que hace referencia a una empresa a la cual no represento, por lo tanto no haremos pronunciamiento alguno respecto a tal afirmación.

TERCERO. No es cierto como está redactado y aclaro, el señor **JULIO ROMERO VILLALBA** no laboró hasta el 31 de enero de 2019 con la empresa **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP**, lo cierto es que el ex trabajador estuvo vinculado a la empresa **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** en dos periodos a través de contratos a término fijo, primeramente desde el **22 de septiembre de 2014 culminando este el 31 de marzo de 2016** y **posteriormente fue vinculado desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019** fecha de terminación a la que hace referencia el demandante en el presente hecho, y en la cual **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** le dió por terminado el contrato de trabajo a este, como resultado de un proceso disciplinario donde se pudo evidenciar un incumplimiento a las normas de seguridad por parte del ex trabajador, falta que dentro del procedimiento disciplinario de la empresa da para la aplicación de la terminación del contrato con justa causa.

CUARTO. Es un hecho que no nos consta ya que hace referencia a unas empresas a las cuales no represento por lo tanto manifestamos que no le corresponde certificar tal afirmación a mi patrocinada, en tal caso que lo hagan las empresas allí mencionadas.

QUINTO. No es cierto y tal afirmación carece de fundamento fáctico y jurídico, la empresa **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP**



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

jamás ordenó al demandante ni mucho menos a mí patrocinada suscribir un contrato de trabajo el día 22 de septiembre de 2014, la vinculación del señor **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA** con mi patrocinada para la fecha referida fue libre y espontánea sin ningún tipo de consentimiento, y obedeció inicialmente a una necesidad propia que tenía la empresa en la cual se requerían 2 técnicos instrumentistas que cumplieran con las especificaciones requeridas para el cargo, tal y como consta en la solicitud de personal del fecha 8 de septiembre de 2014, que el director de proyecto **RAMIRO PARRA NIETO** perteneciente a **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** y encargado de liderar ese mantenimiento ante el cliente, en su momento gestionó ante el departamento de recursos humanos de mi patrocinada con el objetivo de cubrir esas dos vacantes, y como resultado de lo anterior mi representada procedió a adelantar un proceso de selección en la cual se entrevistaron varios candidatos y uno de ellos fue el señor **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA**, y una vez culminado ese proceso de selección el demandante resultó elegido por cumplir con las expectativas requeridas para el cargo, por ese motivo fue contratado por mi representada el día 22 de septiembre de 2014, posteriormente como ya lo dijimos fue contratado nuevamente por la compañía el día 11 de abril de 2016 esto como resultado al igual que lo anterior por un proceso interno y autónomo llevado a cabo por mi **BLASTINGMAR SAS** atendiendo las necesidades de la misma.

Reiteramos que **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** no es una empresa de intermediación laboral sino todo lo contrario, es una verdadera contratista independiente con total autonomía y completa autonomía técnica, directiva y financiera, que contrata a través de su propio proceso de selección y sin injerencia de terceros directamente a sus trabajadores, impartiendo las órdenes y asignando horarios a sus subordinados, cancelándole sus salarios y las cotizaciones al sistema de las diferentes entidades de seguridad social, suministrándole las herramientas y los elementos de protección personal y asumiendo todos los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas.

Además de lo anterior manifestamos que en la revisión de los anexos no se evidencia prueba de lo aquí afirmado.

SEXTO. Es un hecho que no me consta ya que hace referencia a una empresa a la cual no represento por tanto no le corresponde a mi patrocinada certificar tal afirmación, lo que si podemos afirmar es que el hoy demandante estuvo vinculado con la empresa **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** en dos periodos a través de contratos a término fijo, primeramente contratado como instrumentista desde el **22 de septiembre de 2014 hasta el día 31 de marzo de 2016** fecha en la cual finalizó la relación laboral por vencimiento de contrato, posteriormente fue vinculado desde el día 11 de abril de 2016 para ejercer el cargo de instrumentista a través de un contrato a término fijo que por acuerdo entre las partes el día 10 de octubre de 2017 cambio su modalidad a contrato a término



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

indefinido, relación laboral que finalizó el 31 de enero de 2019, fecha en la cual mi representada le dió por terminado el contrato de trabajo al demandante como resultado de un proceso disciplinario donde se pudo evidenciar un incumplimiento a las normas de seguridad por parte del ex trabajador, falta que dentro del procedimiento disciplinario de la empresa da para la aplicación a la terminación del contrato con justa causa.

Además de lo anterior manifestamos que en la revisión de los anexos no se evidencia prueba de lo aquí afirmado.

SEPTIMO. . No es cierto como está redactado y aclaro. En lo que respecta a los servicios prestados por el demandante para los cuales fue contratado durante la vinculación con mi representada, vale señalar que éstos debían ejecutarse dentro de las instalaciones de **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP** en virtud del contrato comercial suscrito entre esta y **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** y debido a la naturaleza del servicio prestado, sin que ello implique la existencia de un contrato laboral entre el actor y **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP**.

OCTAVO. No es cierto en lo que respecta a mi mandante, desconocemos las condiciones de contratación entre la empresa **NASES DEL CARIBE** y señor **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA**, lo que si podemos afirmar es que el ex trabajador fue vinculado en dos ocasiones directamente por **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** previo a un proceso de selección que mi patrocinada adelantó y que dió como resultado la contratación del hoy demandante el inicialmente el día **22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 posteriormente fue vinculado a la compañía desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019**, siendo mi representada una verdadera contratista independiente y por consiguiente la verdadera y única empleadora del actor en los periodos aquí señalados.

Adicionalmente manifestamos que mi patrocinada no es una empresa de servicios temporales, ni mucho menos ejecuta acciones tendientes a la intermediación laboral, es una contratista independiente con autonomía técnica financiera y administrativa, que contrató a su propio personal para la ejecución del contrato de mantenimiento suscrito con **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP**, incluido al hoy demandante.

NOVENO. No es cierto como está redactado y aclaro, el señor **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA** durante el tiempo de vinculación con mi representada percibió el salario pactado en los contratos de trabajo que suscribió con **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** con sus respectivas incrementos año a año, por otra parte manifestamos que las remuneraciones de los contratos estaban establecidas dentro de la escala salarial de mi patrocinada para ese cargo, por lo tanto no tendría



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

por qué percibir el salario establecido de otra empresa en este caso **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP.**

El accionante no puede pretender compararse con los empleados **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP** y mucho menos comparar su salario con los devengados por empleados de dicha empresa, por cuanto el actor **NO** fue trabajador de la misma sino de mi representada quien era su verdadero empleador en los tiempos detallados por mi representada es decir del **22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 posteriormente desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019**

De igual forma reiteramos que el demandante durante la vigencia de la relación laboral perteneció al grupo de mantenimiento industrial de la empresa **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** el cual era liderado por el supervisor de proyectos **NILSON YESID FLORIAN TORRES** funcionario adscrito a la misma empresa, el grupo de este supervisor tenía como funciones asignadas **El mantenimiento preventivo y correctivo de equipos en planta, y la función específica de instrumentación que ejecutaba el demandante consistía en mantenimiento y revisión de equipos rotativos, Schuit de nivel de tanques, medidores de presión, tendido de tuberías, calibración de termopilas, inspección de tarjetas de control, inspección y mantenimiento de actuadores dremon, indicadores de presión, indicadores de nivel, mantenimiento actuadores rotork, mantenimiento de válvulas neumáticas, inspecciones de sistemas plc, montaje de tuberías tubin alta presión,** labores distintas a la de los técnicos instrumentistas pertenecientes a **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP** quienes solamente realizaban labores de acompañamiento al operador del equipo también funcionario de **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP**, es decir estos tenían funciones y responsabilidades totalmente distintas a los funcionarios de **BLASTINGMAR SAS.**

En cuanto a las directrices los técnicos instrumentistas de **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP** recibían órdenes directas y asignación de funciones y responsabilidades por parte de los ingenieros del área mecánica, eléctrica y regulación de control y jefes de mantenimiento de **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP**, estos últimos es decir los jefes de mantenimiento eran el enlace técnico con **NILSON YESID FLORIAN TORRES** empleado de **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** y supervisor del grupo de mantenimiento industrial al cual pertenecía el demandante, y era este, el encargado de coordinar las actividades a ejecutar y asignar funciones y responsabilidades a sus subordinados.

DECIMO. Es un hecho que no nos consta porque hace referencia a una empresa a la cual no represento por lo tanto no le corresponde a mi patrocinada certificar tal



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

afirmación, lo que si podemos afirmar es que durante los periodos en los cuales estuvo vinculado el demandante a la empresa **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** es decir desde el **22 de septiembre de 2014** hasta el **31 de marzo de 2016** y posteriormente desde el día **11 de abril de 2016** hasta el **31 de enero de 2019**, se le realizaron todos y cada uno de los aportes a las diferentes entidades de seguridad social EPS. AFP Y ARL tomando como base el salario devengado año a año. **(Aporto dentro del acápite de pruebas los aportes realizados por mi representada a favor del trabajador durante toda la relación laboral).**

DECIMO PRIMERO. Es cierto, ese fue el último salario percibido por el ex trabajador al finalizar la relación laboral con la empresa **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** y correspondiente al periodo laborado entre el 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.

DECIMO SEGUNDO. Es un hecho que no me consta ya que hace referencia a una empresa a la cual no represento y a unos trabajadores que no hacen parte de la **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN**.

DECIMO TERCERO. No es cierto y aclaro, la denominación del cargo podrá ser el mismo, pero como mencionamos anteriormente las funciones y responsabilidades eran totalmente distintas, las realizadas por **JULIO CESAR ROMERO VILLABALBA** como instrumentista cargo para la cual fue contratado por mi representada consistían en inspección y mantenimiento de actuadores dremon, indicadores de presión, indicadores de nivel, mantenimiento actuadores rotork, mantenimiento de válvulas neumáticas, inspecciones de sistemas plc, montaje de tuberías tubin alta presión, actividades que eran coordinadas y asignadas directamente por el supervisor de proyectos de **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN NILSON YESID FLORIAN TORRES** al cual el demandante estaba bajo su subordinación, por otra parte la labor de los instrumentistas de la empresa **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP** hoy **PRIME TERMOFLORES S.A ESP** consistía inicialmente en recibir de parte de los ingenieros y/o jefes de mantenimiento de esa misma empresa, el equipo conjuntamente con el operador del mismo, lo anterior para su intervención, tanto como el operador como el instrumentista de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP realizaban la entrega del equipo y del área al supervisor de la empresa BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION quien con su personal a cargo es decir el grupo de mantenimiento industrial del cual hacia parte el demandante intervenían el equipo para ejecutar la actividad diaria programada por los ingenieros del área mecánica, eléctrica y regulación y control o jefes de mantenimiento de **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP** hoy **PRIME TERMOFLORES S.A ESP**, una vez terminado el trabajo por parte de los funcionarios de mi representada el equipo era entregado al operador y al instrumentista de **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP** hoy



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

PRIME TERMOFLORES S.A ESP, con lo anterior aclaramos que eran funciones totalmente distintas.

DECIMO CUARTO. Es un hecho que no me consta ya que hace referencia a una empresa a la cual no represento, por lo tanto no haremos pronunciamiento alguno respecto a tal afirmación, lo cierto es que mi mandante canceló al demandante el salario pactado entre las partes en el contrato de trabajo durante la relación laboral con la compañía.

En todo caso, el demandante NO puede comparar sus salarios con salarios devengados por empleados de otra empresa que NO fue su empleadora.

DECIMO QUINTO. No es cierto como está redactado y aclaramos, desconocemos realmente si las personas mencionadas por el demandante en el presente hecho ejercían el cargo de instrumentista a favor de la empresa **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP** y si como contraprestación de sus servicios recibían el salario referido, lo que si podemos indicar es que el demandante **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA** quien estuvo vinculado a mi representada fue contratado como instrumentista pero las funciones asignadas a este eran totalmente distintas a las funciones de los instrumentistas e11 adscritos a **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP**, tal como mencionamos en el hecho **DECIMO TERCERO**.

DECIMO SEXTO. Aunque es una afirmación relacionada con una empresa a la cual no represento, manifiesto que en lo que respecta a mi mandante lo que si podemos afirmar es que durante el tiempo que el demandante estuvo vinculado laboralmente con mi patrocinada es decir desde el **22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019**, esta le realizó el pago de todos y cada uno de los aportes a las diferentes entidades de seguridad social **EPS-ARL-AFP**, en virtud de lo pactado entre las partes y en atención a la escala de salarios que maneja **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** por lo que mi representada nada le adeuda por estos conceptos.

Reiteramos, el actor no puede comparar sus salarios con los devengados por empleados de otra empresa que no fue su empleadora.

DECIMO SEPTIMO. Aunque es una afirmación relacionada con una empresa a la cual no represento, No es cierto en lo que respecta a mi mandante, lo cierto es que durante los periodos en que el demandante fue empleado de **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** se le cancelaron todos sus salarios como contraprestación de sus servicios, en virtud de lo pactado entre las partes y en atención a la escala de salarios que maneja mi patrocinada para ese cargo de instrumentista, por lo que la empresa nada le adeuda por este concepto.



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

Reiteramos, el actor no puede comparar sus salarios con los devengados por empleados de otra empresa que no fue su empleadora.

DECIMO OCTAVO. No es cierto que mi mandante haya sido una simple intermediaria. Lo cierto es que **BLASTINGMAR SAS** es una verdadera contratista independiente, que presta servicios con total independencia y autonomía, y por consiguiente, la verdadera y única empleadora del demandante durante los periodos que estuvo vinculado laboralmente para la compañía que represento **es decir desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019**

Adicionalmente, reiteramos que mi patrocinada jamás ha fungido como empresa de servicios temporales ni como intermediaria a favor de **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP** ni de ninguna otra empresa.

Finalmente, no es cierto que mi mandante no haya pagado lo aportes a seguridad social del demandante durante la relación laboral. Lo cierto es que durante los periodos que el demandante estuvo vinculado con mi patrocinada esta realizó todos y cada uno de los pagos de las cotizaciones a la entidad de seguridad social correspondiente a pensión por lo tanto nada le adeuda por estos conceptos

DECIMO NOVENO. No es cierto como está redactado y reitero lo dicho anteriormente durante los periodos de vinculación del demandante con mi patrocinada esta le realizó todos y cada uno de los pagos de las cotizaciones a la entidad de seguridad social correspondiente a pensión por lo tanto nada le adeuda por este concepto.

VIGESIMO. No es cierto y carece de fundamento fáctico y jurídico esta temeraria afirmación, la empresa **ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP** no ordenó a mi representada dar por culminado el contrato de trabajo del demandante bajo ninguna circunstancia, lo anterior como primera instancia en razón a que mi patrocinada como lo hemos manifestado es una verdadera contratista independiente que presta servicios con total autonomía técnica, directiva y financiera, que toma sus propias decisiones sin injerencia de terceros, tiene su personal contratado de manera directa y bajo su subordinación entre esos tenía al señor **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA**, por consiguiente mi representada era la verdadera y única empleadora del demandante en los periodos señalados en el presente escrito.

En segunda instancia la terminación del contrato de trabajo con justa causa al demandante por parte de **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** fue producto de una falta cometida por ex trabajador, debido a que este el día 28 de enero de 2019 fue sorprendido por parte del analista de seguridad de esta empresa **DARWIN CORONADO**, laborando sin permiso de trabajo en alturas, a una altura de 2.10 metros sin utilización de arnés de seguridad omitiendo el procedimiento de



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

trabajo para estos casos, que indica que después de 1,50 metros es considerado trabajo en alturas, por tal motivo este incumplimiento por parte del ex trabajador fue reportado por parte del supervisor de seguridad mencionado al **DIRECTOR DE PROYECTO YA PARA ESE MOMENTO EMMANUEL DEL VALLE, ROBERTO MARIN DIRECTOR DE SIG Y VIVIANA VERGEL MARQUEZ DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**, lo anterior para las acciones administrativas a seguir, por consiguiente a pesar de que para dar por terminado el contrato con justa causa no era necesario citar a descargos al ex trabajador ni realizar proceso disciplinario, este fue escuchado en diligencia de descargos el día 29 de enero de 2019 en aras de que ejerciera su derecho a la defensa, refutara pruebas y presentara las que considera a su favor, rindiera su versión de los hechos, procedimiento que se llevó a cabo el día 29 de enero de 2019 y donde quedó documentada la falta cometida por parte del demandante relacionada con una omisión por parte de este en la revisión de la altura en la cual iba a trabajar, y al indagársele al respecto sobre este incumplimiento manifestó **“que no considero solicitar el correspondiente permiso para para realizar trabajo en alturas”**, además reconoció que el sitio donde fue encontrado laborando tenía riesgo de caída, generando las anteriores acciones su desvinculación con justa causa de conformidad a lo establecido en el numeral 6 el numeral 6 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que el contrato de trabajo se puede terminar por justa causa por: “6. Del código sustantivo del trabajo - Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

Y artículo 55 del Reglamento interno de trabajo que reza: Se constituye como accion disciplinaria en la tabla de acciones disciplinarias como gravísimas las siguientes: violar las normas de seguridad establecidas por la empresa o clientes de la misma exponiendo seriamente su propia integridad física, la de otras personas, o la integridad de una máquina, equipos o instalación.

Con lo anterior queda demostrado que la empresa **BLASTINGMAR S.A.S.**, ante el hecho mencionado cumplió con todas las formalidades, procedimientos, garantías, cargas y en general requisitos que la ley le impone para proceder en un caso de esta naturaleza; realizando todas las acciones administrativas con su subordinado, que en aras de su derecho a la defensa se le dió la oportunidad de ser escuchado de refutar pruebas y aportarlas, se le comunicó la decisión por la cual se le daba por terminado su contrato con justa causa, decisión que tomó BLASTINGMAR SAS sin injerencia de terceros y basada en el hecho sucedió el día 28 de enero de 2019, por lo tanto no se utilizó una justa causa como argumento para la desvinculación del demandante el día 31 de enero de 2019 como lo indica el señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA, por lo que está realmente si existió.



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

Sentencia sl3655-2016 de 09 de marzo de 2016 "la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa no obliga al empleador a tramitar proceso disciplinario. contradictorio a lo que acontece con la imposición de una sanción disciplinaria, basta con que concurra una causal de terminación prevista por la ley para que habilite al empleador para poner fin al vínculo contractual con la formalidad de comunicar al trabajador la causa o motivo de la determinación al momento de fenecer el vínculo.

VIGESIMO PRIMERO. No es cierto tal afirmación, y como mencionamos en el hecho anterior el ex trabajador sí cometió una falta relacionada con la violación de normas de seguridad ya que fue sorprendido por parte del supervisor de seguridad DARWIN CORONADO el día 28 de enero de 2019 ejecutando trabajos a una altura superior a 1,50 metros sin ningún tipo de protección contra caídas y colocando en riesgo su propia seguridad personal, actos inseguros que no son tolerables bajo ningún tipo de circunstancia por parte de mi patrocinada, por tal motivo en aras del derecho a la defensa y con el objetivo de escuchar al trabajador lo cito a descargos y después de valorar el resultado del mismo y ante la gravedad de la falta cometida procedió a dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, comunicándole a la terminación la razón de su decisión.

VIGESIMO SEGUNDO. Es un hecho que no me consta ya que hace referencia a una empresa a la cual no represento por tanto no le corresponde a mi patrocinada certificar tal afirmación, lo que si podemos afirmar con respecto a mi mandante es que el hoy demandante estuvo vinculado con la empresa **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN** en dos periodos a través de contratos a término fijo, primeramente contratado como instrumentista desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el día 31 de marzo de 2016 fecha en la cual finalizó la relación laboral por vencimiento de contrato, posteriormente fue vinculado desde el día 11 de abril de 2016 para ejercer el cargo de instrumentista a través de un contrato a término fijo que por acuerdo entre las partes el día 10 de octubre de 2017 cambio su modalidad a contrato a término indefinido relación laboral que finalizó el 31 de enero de 2019 fecha en la cual mi representada le dió por terminado el contrato de trabajo al demandante como resultado de una falta cometida por el ex trabajador el día 28 de enero de 2019, relacionada con un incumplimiento a las normas de seguridad, hecho que dió para la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

Además de lo anterior manifestamos que en la revisión de los anexos no se evidencia prueba de lo aquí afirmado.

VIGESIMO TERCERO. No es cierto tal afirmación, lo único cierto con respecto a mi mandante es que durante el periodo que el señor **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA** estuvo vinculado a la empresa **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** esta le canceló todos sus salarios y prestaciones de ley de igual forma realizó todos y cada uno de los aportes a las diferentes entidades de seguridad social por lo tanto nada se le adeuda, por otra parte manifestamos que nunca hemos recibido reclamación alguna por parte del demandante relacionada



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

con acreencias laborales por cuanto no existe obligación alguna en cabeza de mi mandante y favor de este.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de la empresa BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION manifiesto que nos oponemos de manera rotunda y contundente a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por ser temerarias y por carecer de sustento factico y jurídico ya que afirma que mi representada actuó como intermediaria ante ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, lo cual no es cierto por lo tanto no están llamadas a prosperar.

PRIMERA. Aunque esta pretensión no va dirigida contra mi representada, nos oponemos a la prosperidad de esta, teniendo en cuenta que carece de fundamentos facticos y jurídicos, lo anterior en razón a que el ex trabajador estuvo vinculado a la empresa BLASTINGMAR SAS EN REOGANIZACION desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, y durante esos periodos podemos afirmar que el demandante no estuvo al servicio de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, adicionalmente mencionados que la vinculación de este con mi patrocinada estuvo precedía por un proceso de selección y la suscripción de los contratos bajo las modalidades establecidas entre ambas partes fue de manera libre y espontánea sin ningún vicio de consentimiento.

Por otra reiteramos que mi representada nunca fungió como intermediaria a favor de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, por el contrario siempre ha sido una verdadera contratista independiente con autonomía técnica administrativa y financiera, la cual tenía bajo su subordinación en los periodos señalados al señor **JULIO CESAR ROMERO VILLALBA** existiendo en la realidad una verdadera relación laboral, por lo tanto esta pretensión no está llamada a prosperar en contra de mi representada, ya que no existen fundamentos facticos ni jurídicos que generen obligación alguna en contra de BLASTINGMAR SAS y a favor del demandante con respecto a lo aquí solicitado.

SEGUNDA. Aunque esta pretensión no va dirigida contra mi representada, nos oponemos a la prosperidad de esta lo anterior teniendo en cuenta que carece de fundamentos facticos y jurídicos, como lo indicamos en la contestación del hecho noveno de la demanda y en el numeral anterior, el demandante estuvo vinculado a la empresa BLASTINGMAR SAS EN REOGANIZACION desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, y durante la vigencia la relación laboral a este se le canceló el salario pactado entre las partes en los contratos de



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

trabajo, de conformidad a la escala salarial de mi representada para el cargo de instrumentista, reiteramos además que el demandante no ejecutaba la misma labor que los instrumentistas del ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP por lo tanto no tendría por qué percibir el salario de los trabajadores de otra empresa.

BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION nunca fungió como intermediaria a favor de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, por el contrario mi patrocinada siempre ha sido una verdadera contratista independiente con autonomía técnica administrativa y financiera que tenía bajo su subordinación en los periodos señalados al señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA, y canceló todos y cada uno de los salarios durante la vigencia de la relación laboral, por lo que nada le adeuda por este concepto, por lo anteriormente expuesto esta pretensión no está llamada a prosperar y solicito respetuosamente a su señoría exonerar de cualquier cargo con relación a esta a mi representada, en razón a que no existe fundamentos facticos ni jurídicos que generen obligación alguna en contra de BLASTINGMAR SAS y a favor del demandante con respecto a lo aquí solicitado.

TERCERA. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión lo anterior teniendo en cuenta que carece de fundamentos facticos y jurídicos, ya que como dijimos anteriormente durante la vigencia de la relación laboral entre JULIO CESAR ROMERO VILLALBA y la empresa BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION, esta le canceló en los tiempos determinados por la ley el valor correspondiente a las Cesantías, Intereses de Cesantías, Prima de Servicios y Vacaciones esto con base al salario pactado entre este y mi representada en los contratos de trabajo, adicionalmente reiteramos que el demandante no ejercía la misma labor que los trabajadores de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP por lo tanto no tendría porque re liquidarse dichos conceptos teniendo en cuenta el salario de una empresa que no fue su empleadora.

En razón a que mi representada no le adeuda nada por los conceptos aquí relacionados al demandante, solicitamos a su señoría exonerarla de cualquier cargo con respecto a esta pretensión.

CUARTA. Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que tal como lo evidenciamos en la contestación de la demanda, BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION no fungió jamás como intermediaria a favor de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, por el contrario es una contratista independiente con autonomía técnica administrativa y financiera con un objeto social totalmente distinto a la empresa anteriormente mencionada, por tal motivo como empleadora del señor JULIO CESAR ROMERO VILLABA durante la vigencia de la relación laboral entre este y mi patrocinada desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente desde el día



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, la empresa que represento le consignó el valor correspondiente a sus cesantías al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR entidad a la que pertenece el ex trabajador, lo anterior con base a los salarios pactados en cada uno de los contratos suscritos entre el demandante y mi representada por lo que nada le adeuda por este concepto.

Por las anteriores razones esta pretensión no está llamada a prosperar por carecer de fundamentos facticos ni jurídicos, por lo que pido respetuosamente a su señoría exonerar de cualquier cargo a mi representada con relación a lo aquí solicitado.

QUINTA. Aunque esta pretensión no va dirigida contra mi representada, nos oponemos a la prosperidad de esta, lo anterior teniendo en cuenta que carece de fundamentos fácticos y jurídicos ya que durante la vigencia de la relación laboral entre el demandante y BLASTINGMAR SAS, esta le canceló año a año el valor correspondiente a sus cesantías de conformidad a los salarios pactados entre las partes en los contratos de trabajo, tanto el que se ejecutó inicialmente entre el 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente el que llevó acabo entre el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, por lo tanto nada se le adeuda por este concepto, solicitamos a su señoría declarar la no prosperidad de esta pretensión en contra de patrocinada por las razones expuestas.

SEXTA. Aunque esta pretensión no va dirigida contra mi representada, nos oponemos a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, ya que como lo hemos mencionado a lo largo de la contestación de la demanda, BLASTINGMAR SAS como verdadera empleadora del señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA en los periodos anteriormente mencionados, procedió con la finalización del contrato de trabajo del demandante con justa causa el día 31 de enero de 2019, debido a incumplimientos por parte del ex trabajador a normas de seguridad, y por la gravedad de la falta tomó esa decisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo articulo del CST y articulo 55 del reglamento interno de trabajo, decisión que le fue comunicada al demandante, Tal y como lo explicamos en la contestación del hecho VIGESIMO, por lo tanto esta pretensión no está llamada a prosperar.

SEPTIMA. Aunque esta pretensión no va dirigida contra mi representada, nos oponemos a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, y manifestamos que BLASTINGMAR SAS en vigencia de la relación laboral con el demandante es decir desde el 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, está como su verdaderas empleadora le canceló la totalidad de sus salarios y prestaciones sociales, y posterior a las terminaciones de los contratos mi patrocinada le canceló el valor correspondiente a su liquidación por lo tanto nada le adeuda por estos conceptos, en consecuencia no existe obligación a cargo de mi



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

prohijada derivada de la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST, por lo tanto esta pretensión no está llamada en contra de mi representada.

OCTAVA. Aunque esta pretensión no va dirigida contra mi representada, nos oponemos a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, ya que como lo dijimos en la contestación de los hechos de la demanda, mi representada durante la vigencia de la relación laboral consignó el valor correspondiente a la cesantías del ex trabajador año a año al fondo de pensiones y cesantías porvenir entidad a la cual pertenece el demandante, teniendo en cuenta los salarios pactados en los contratos de trabajo con su respectivo incremento año a año, por otra parte indicamos que las cesantías proporcionales correspondientes al año 2019 fueron pagadas en su liquidación final de prestaciones sociales, por lo tanto nada se le adeuda por este concepto, solicitamos a su señoría exonerar a mi representada de esta pretensión la cual no está llamada a prosperar en contra de BLASTINGMAR SAS, ya que no existe obligación alguna derivada de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990.

NOVENA. Aunque esta pretensión no va dirigida contra mi representada, nos oponemos a la prosperidad de esta por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, y solicitamos respetuosamente a su señoría exonerar de esta pretensión a BLASTINGMAR SAS en razón a que como lo demuestra las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, durante la vigencia de la relación laboral, esta le realizó los aportes correspondientes a pensión inicialmente a Porvenir y después de su traslado de fondo a Colpensiones, teniendo en cuenta los salarios devengados y pactados en los contratos de trabajo.

DECIMA. En nombre de mi representada me opongo a esta pretensión ya que mi representada nada le adeuda al hoy demandante por lo tanto no hay suma que indexar, solicito respetuosamente a su señoría exonerar a BLASTINGMAR SAS de cualquier obligación relacionada con lo aquí solicitado.

DECIMA PRIMERA. En nombre de mi representada me opongo a esta pretensión y a quien se debe condenar es al demandante por la temeridad de sus acciones.

DECIMA SEGUNDA. Me opongo a esta pretensión ya que no existen razones objetivas que le otorguen derecho alguno al demandante a cargo de mi representada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA afirma que la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP fue su verdadera empleadora durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de enero de 2019, y que prestó sus servicios a través de empresas intermediarias mencionando a NASES DEL CARIBE y BLASTINGMAR SAS EN



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

REORGANIZACION, que ocupó el mismo cargo y realizó las mismas labores de los trabajadores instrumentistas de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, recibiendo como contraprestación a sus servicios un salario inferior a los de los trabajadores pertenecientes ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, indica además que recibió órdenes e instrucciones de trabajo de los ingenieros y jefes de mantenimiento de esa empresa.

Que se actuó de mala fe por parte de las demandadas, se dio el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades y que existió igualdad de derechos del demandante con respecto a compañeros de otra empresa que realizaban la misma labor, afirmaciones que carecen de fundamento factico y jurídico.

Lo primero que debemos mencionar es que No existió mala fe por parte de las demandadas, y en efecto por parte de mi patrocinada, ya que entre las empresas ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION se han suscrito varios contratos comerciales desde el año 2014 hasta la fecha, para ejecutar actividades de mantenimiento preventivo en la planta de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP.

BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN NO ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

“La intermediación laboral”, debe entenderse como “el envío de trabajadores en misión para colaborar temporalmente a empresas o instituciones en el desarrollo de sus actividades. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por las empresas de servicios temporales según el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006 hoy incorporado en el decreto único reglamentario número 1072 de 2015. Por lo tanto, esta actividad no está permitida a ninguna persona natural o jurídica que no esté debidamente acreditada como Empresas de Servicios Temporales, **pues reiteramos que no es nuestro caso, como manifestamos anteriormente mi representada es una verdadera contratistas independiente con 32 años de trayectoria con autonomía administrativa, técnica y financiera quien en virtud de contratos comerciales suscrito con terceros beneficiarios ofrece productos y servicios y desarrolla unas actividades con su propio personal los cuales son contratados bajo sus propios procesos sin injerencia de terceros, bajo su subordinación, cancelándoles sus salarios, prestaciones sociales suministrándoles sus herramientas y elementos de protección personal. A través de los documentos aportados como prueba se podrá verificar que han existido desde el año 2014 contratos comerciales y otros si (para ampliar la vigencias) suscritos entre ambas personas jurídicas los cuales finalizaron en su momento y que actualmente se ejecuta un nuevo contrato comercial de mantenimiento preventivo entre ZONA FRANCA**



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION desde el año 2016 el cual se encuentra vigente.

El demandante fue contratado previo a un proceso de selección y debido a una necesidad interna ya que el director de proyecto de mantenimiento de ese momento RAMIRO PARRA NIETO mediante una solicitud de personal de fecha 8 de septiembre de 2014 manifestó el requerimiento de dos instrumentistas, para complementar el grupo de mantenimiento preventivo, después de terminado el proceso resultó elegido el hoy demandante, acto seguido se suscribió un contrato directamente con la empresa BLASTINGMAR SAS inicialmente el 22 de septiembre de 2014 el cual culminó el 31 de marzo de 2016 y después el 11 de abril de 2016 y culminó el 31 de enero de 2019, y dentro de los contratos laborales se pactaron entre el demandante y mi representada las condiciones de trabajo como horario, obligaciones del trabajador y salario, las cuales fueron aceptadas de común acuerdo libre y espontáneamente sin vicios de consentimiento, y durante la vigencia de la relación laboral se le canceló ese salario pactado el cual estaba acorde a la escala salarial de BLASTINGMAR SAS para el cargo de instrumentista, además se le canceló con base en este, las prestaciones sociales, aportes a las cotizaciones de la seguridad social, en cada finalización de contrato se le pagó el valor correspondiente a su liquidación, no quedando pendiente obligación alguna en favor del señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA.

Por otra parte indicamos que en el último contrato el cual inicio el día 11 de abril de 2016, terminó con justa causa el día 31 de enero de 2019 por una falta cometida por el ex trabajador, en razón a lo anteriormente expuesto manifestamos que no hay lugar al pago de sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST.

Mi poderdante no es una empresa de servicios temporales a la luz de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006 hoy incorporado en el decreto único reglamentario número 1072 de 2015 y en la realidad tampoco funge como tal.

BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACIÓN ES UNA CONTRATISTA INDEPENDIENTE

Contratistas independientes. 1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. Debemos reiterar que tanto BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION COMO ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP HOY PRIME TERMOFLORES S.A ESP, tienen objetos totalmente distintos y que las actividades de mantenimiento realizadas por mi representada a favor de esta se han venido dando en virtud de contratos comerciales suscrito entre ambas partes y que mi patrocinada ha venido desarrollando bajo su propio riesgo y con su propio personal tal como lo establece el artículo 34 del cst y demás normas concordantes. El subrayado es nuestro.

En cuanto a la primacía de la realidad sobre las formalidades este principio consagrado en el artículo 53 de la Constitución política, no aplica en este caso en particular, basta solo mirar los hechos reales que se dieron en la relación laboral ente mi patrocinada y el demandante y las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, para evidenciar a simple vista que esta afirmación no tiene asidero factico ni jurídico, puesto que no existió jamás durante el tiempo en que el señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA prestó sus servicios para BLASTINGMAR SAS, el encubrimiento de una relación laboral entre este y ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP HOY PRIME TERMOFLORES S.A ESP.

BLASTINGMAR SAS, fue su verdadera empleadora cumplió con todas las obligaciones emanadas de los contratos de trabajo, el demandante se encontraba bajo la subordinación de un funcionario de mi representada el supervisor de mantenimiento NILSON YESID FLOREZ FLORIAN cumpliendo sus órdenes, y sometido bajo el reglamento de mi patrocinada, prueba de ello es el llamado a descargos y su realización el día 29 de enero de 2019, además se le canceló el valor correspondiente a su salario, prestaciones de ley y cotizaciones a la seguridad social, y el ex trabajador en contraprestación a lo anterior prestaba personalmente sus servicios a favor de mi representada configurándose los 3 elementos de la relación laboral establecidos en el artículo 23 del CST pero con respecto a mi patrocinada y no a otra empresa que no fue su empleadora.

En cuanto a la igualdad de derechos del respecto a compañeros de trabajo que desempeñan la misma labor debemos mencionar que durante la relación laboral entre el demandante y BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION mi patrocinada canceló el salario pactado entre las partes dentro del contrato de trabajo suscrito por estos y sus respectivos incrementos año a año, remuneración correspondiente a la escala salarial establecida por parte de la empresa para el respectivo cargo de instrumentista, además mencionamos que el señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA jamás fue sometido a tratos disimiles o discriminación por razones de edad sexo, nacionalidad, raza o de otra índole en cuanto al salario



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

en comparación con otros trabajadores que ocupaban el mismo cargo o realizaban labores similares dentro de la empresa BLASTINGMAR SAS..

El ex trabajador fue contratado para ocupar el cargo de instrumentista labor que realizaba personalmente al servicio de su empleador BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION y bajo su subordinación, las funciones y responsabilidades asignadas consistían **consistían en inspección y mantenimiento de actuadores dremon, indicadores de presión, indicadores de nivel, mantenimiento actuadores rotork, mantenimiento de válvulas neumáticas, inspecciones de sistemas plc, montaje de tuberías tubin alta presión,** actividades que eran distintas a las realizadas por los instrumentistas E11 de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP.

El demandante se empeña en afirmar que él realizaba la misma labor que los INSTRUMENTISTAS E 11 pertenecientes a ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, cargos que podrían tener la misma denominación pero que eran totalmente distintos en cuanto a funciones, adicionalmente a lo anterior que se le debía percibir el mismo salario que los trabajadores de otra empresa, pretensión que no tiene ningún tipo de sustento factico ni jurídico, debido a que el demandante en los periodos comprendidos entre el 22 de septiembre de 2014 a 31 marzo de 2016 y del 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019 no fue empleado ni se encontraba bajo subordinación de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, si no de mi representada, reiteramos que no se presentaron en la realidad situaciones de intermediación laboral entre estas empresas con las cuales se pueda argumentar que se omitieron obligaciones salariales o de otra índole a favor del demandante.

CONCLUSIONES

En razón a lo anteriormente expuesto debemos concluir que las pretensiones del demandante no están llamadas a prosperar debido a que:

- ✓ La empresa BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION es una contratista independiente con autonomía técnica administrativa y financiera que bajo su propio riesgo y con su propio personal ejecuta obras y/o presta servicios para terceros contratantes en virtud de contratos comerciales suscritos con sus clientes.
- ✓ La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION suscribieron dos contratos comerciales uno para la pintura de los elementos estructurales de los equipos e instalaciones de la infraestructura en las instalaciones de la planta Zona Franca Celsia y otro para la prestación de servicios de mantenimiento general.



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

- ✓ Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos en planta de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP eran ejecutadas por el grupo de mantenimiento industrial todos trabajadores directos de la empresa BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION.
- ✓ El ex trabajador fue vinculado a través de un contrato a término fijo a partir del 22 de septiembre de 2014 como instrumentista desarrollando labores dentro del contrato comercial de pintura de elementos estructurales de equipos e instalaciones el cual culminó el día 31 de marzo de 2016.
- ✓ El ex trabajador fue contratado nuevamente el día 11 de abril de 2016 como instrumentista, contrato que culminó con justa causa por violación a normas de seguridad el día 31 de enero de 2019.
- ✓ Durante la vigencia de la relación laboral, siempre estuvo bajo la subordinación de mi representada, bajo las órdenes su supervisor NILSON YESID FLORIAN TORRES.
- ✓ Durante la vigencia de la relación laboral del demandante con la empresa BLASTINGMAR SAS EN REOGANCIZACION a este se le canceló el salario pactado por las partes con sus respectivos incrementos año a año al igual que sus prestaciones sociales por lo tanto nada se le adeuda.
- ✓ Durante la vigencia de relación laboral del demandante con la empresa BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION a este se le cancelaron las cotizaciones a las diferentes entidades de seguridad social EPS. ARL Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS de conformidad al salario pactado entre las partes, por lo tanto nada se le adeuda.
- ✓ A la terminación de contrato de trabajo del periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 al demandante BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION le canceló las prestaciones sociales finales, por lo tanto nada se le adeuda.
- ✓ A la terminación de contrato de trabajo con justa causa del periodo comprendido entre el 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION le canceló al demandante las prestaciones sociales finales por lo tanto nada se le adeuda.
- ✓ BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION no es una empresa de servicios temporales ni empresa intermediaria al servicios de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP ni de ninguna otra empresa.
- ✓ El señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA durante la vinculación con mi representada no estuvo bajo la subordinación ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP.



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
Abogado titulado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Atención de Asuntos Civiles y Comerciales
Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla
Celular: 3017122873 fijo 3182473
Email: leninroman@gmail.com

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin reconocer derecho alguno a favor del demandante propongo las siguientes:

Inexistencia de las obligaciones y cobro de lo no debido

Los hechos y pretensiones que invoca el demandante carecen de sustento fáctico y jurídico, como lo manifestamos en esta contestación al ex trabajador durante la vigencia de la relación laboral, períodos comprendidos entre 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION le canceló el salario pactado en los contratos de trabajo, y todas sus prestaciones de ley, fue afiliado a la seguridad social y se le realizaron todos y cada uno de sus aportes, de igual forma al momento de terminarle su contrato de trabajo en el primer periodo laborado y posteriormente a la terminación del segundo periodo laborado con justa causa, a este se le canceló el valor correspondiente a su liquidación, por lo tanto no existen obligaciones pendientes ya que nada se le adeuda, y en consecuencia no hay lugar a la reliquidación de salario, ni de prestaciones sociales, obligación de realizar nuevos aportes al sistema general de pensiones, y no hay lugar al pago de las indemnizaciones establecidas en los artículos 64 y 54 del CST y la sanción del numeral 3 del artículo 9 de la ley 50 de 1990.

Compensación

Ruego a usted señor juez y sin reconocer derecho alguno, que de ser probada cualquier suma dineraria a favor del demandante y que ya haya sido recibida por este y pagada por mi representada sea compensada frente a una condena que llegara a darse en nuestra contra.

Prescripción

Sin que implique confesión, ni reconocimiento de derecho alguno, o aceptación de hechos o pretensiones de la demanda, propongo la excepción de prescripción de las obligaciones que tuvieron más de tres años desde la fecha de su causación hasta la presentación de la demanda.

Buena fe de la demandada

Reiteramos que BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION nunca fungió como intermediaria a favor de ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP, ya que mi patrocinada es una verdadera contratista independiente y como tal fue la verdadera empleadora del demandante durante los



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

periodos comprendidos entre 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, y durante la vigencia de esa relación laboral mi patrocinada siempre actuó de buena fe, cancelándole al demandante el salario pactado en los contratos de trabajo, con base a ese salario se le realizaron todos y cada uno de sus aportes a las diferentes entidades de seguridad social a las cuales fue afiliado, de igual manera se le cancelaron sus prestaciones sociales, al momento de terminar el contrato de trabajo en los dos periodos laborados, le fue cancelado el valor correspondiente a su liquidación no quedando pendiente suma alguna.

De mala fe de la demandante

Es claro y evidente Señor Juez, que quien ha obrado de mala fe es el demandante, quien teniendo conocimiento que fue sometido a todo un proceso de selección del cual resulto elegido por su experiencia y por cumplir con lo requerido para el cargo, de fue remitido a la entidad correspondiente para su examen de pre ingreso, que al momento de la vinculación se le indicó el salario a cancelar por la prestación de sus servicios el cual fue aceptado por él de manera libre y espontánea sin ningún vicio de consentimiento, que fungió como instrumentista llevando a cabo labores asignadas para ese cargo y bajo la subordinación de mi patrocinada, que se le cancelaron la totalidad de sus salarios según lo pactado en el contrato de trabajo y sus prestaciones de ley, que se le realizaron los aportes a la seguridad social en base al salario pactado, que fue sometido a un proceso disciplinario por una falta cometida por este en el cual se le brindaron todas las garantías, que a pesar de todo lo anterior manifieste que BLASTINGMAR SAS fue una simple intermediaria, y temerariamente pretende que se condene a mi representada pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social integral, indemnización de los artículos 64 y 65 del cst y la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, reclamando derechos que no le corresponde, ya que no tiene fundamentos facticos ni jurídicos para generar obligación alguna en cabeza de mi representada.

Innominada o genérica

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
Abogado titulado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Atención de Asuntos Civiles y Comerciales
Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla
Celular: 3017122873 fijo 3182473
Email: leninroman@gmail.com

PRUEBAS

Documentales

- ✓ **Anexo 1.** Otro si No. 6 de fecha 29 de diciembre de 2015 suscrito entre ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION donde consta el inicio de la relación comercial entre las partes desde el 19 de julio de 2012 con el contrato de pintura de equipos instalaciones y sus prórrogas el cual culminó el 31 de marzo de 2016.
- ✓ **Anexo 2.** Otro si de fecha enero de 2020 suscrito entre ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION donde consta el inicio del contrato de mantenimiento a partir del 30 de marzo de 2016.
- ✓ **Anexo 3.** Solicitud de personal suscrita por el director de proyecto de la empresa BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION de fecha 8 de septiembre de 2014 suscrita por el director de proyecto de mantenimiento de ese momento RAMIRO PARRA NIETO.
- ✓ **Anexo 4.** Examen de ingreso de fecha 16 de septiembre de 2014.
- ✓ **Anexo 5.** Afiliaciones a la seguridad social previo al contrato de fecha 22 de septiembre de 2014.
- ✓ **Anexo 6.** Contrato de trabajo suscrito entre BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION Y JULIO CESAR ROMERO VILLALBA el día 22 de septiembre de 2014.
- ✓ **Anexo 7.** Carta de terminación de contrato de fecha 31 de marzo de 2016.
- ✓ **Anexo 8.** Soporte de liquidación de terminación de contrato el día 31 de marzo de 2016.
- ✓ **Anexo 9.** Egreso de cheque No. 228540 de Bancolombia por valor de \$ 4.359.159 por pago de liquidación de la terminación del 31 de marzo de 2016.
- ✓ **Anexo 10.** Contrato de trabajo suscrito entre BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION Y JULIO CESAR ROMERO VILLALBA el día 11 de abril de 2016.
- ✓ **Anexo 11.** Otro si al contrato de trabajo suscrito el día 10 de octubre de 2017 entre BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION Y JULIO CESAR ROMERO VILLALBA en la cual se cambia la modalidad de contrato a término fijo a indefinido.
- ✓ **Anexo 12.** Carta de terminación de contrato de fecha 31 de enero de 2019.
- ✓ **Anexo 13.** Soporte de liquidación de terminación de contrato el día 31 de enero de 2019.
- ✓ **Anexo 14.** Egreso de cheque No. 001592 de Bancolombia por valor de \$ 45.398.690 por pago de liquidación de la terminación 31 de enero de 2019.



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

- ✓ **Anexo 15.** Soporte de las cotizaciones de aportes a la seguridad social durante la vigencia del contrato comprendido entre el 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y desde el 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.
- ✓ **Anexo 16.** Soporte de pago de todos y cada uno de los salarios y prestaciones sociales realizados al señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA la relación laboral con BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION comprendida entre 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y desde el 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019.
- ✓ **Anexo 17.** Reporte del supervisor de seguridad Darwin Coronado de cas y cuasi accidente de fecha 28 de enero de 2019 donde se detalla el incumplimiento a las normas de seguridad por parte del ex trabajador, soporte para la terminación del contrato con justa causa.
- ✓ **Anexo 18.** Descargo de fecha 29 de enero de 2019 realizado al ex trabajador JULIO CESAR ROMERO VILLALBA, soporte para la terminación del contrato con justa causa.
- ✓ **Anexo 19.** Reglamento interno de trabajo de la empresa BLASTINGMAR SAS.

ANEXOS

- ✓ **Anexo 20.** Certificado de existencia y representación legal para demostrar la calidad en la que actuó.
- ✓ **Anexo 21.** Excepciones previas en cuaderno por separado.

Interrogatorio de parte

Solicito señor juez se sirva citar al demandante JULIO CESAR ROMERO VILLABA en la fecha y hora que usted señale para que absuelva el interrogatorio de parte que le formule.

Testimonios

Respetuosamente solicito se citen a las siguientes personas que a continuación señale:

- ✓ **NILSON YESID FLORIAN TORRES** Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8768081, quién podrá ser notificado en la siguiente dirección carrera 24 No. 1ª – 24 edificio Bc empresarial – Puerto Colombia - Correo electrónico: nilson.florian@blastingmar.com.co – celular: 3185604160
- ✓ **RAMIRO PARRA NIETO** Mayor de edad, quien podrá ser notificado en la siguiente dirección carrera 24 No. 1ª – 24 edificio Bc empresarial – Puerto



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
Abogado titulado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Atención de Asuntos Civiles y Comerciales
Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla
Celular: 3017122873 fijo 3182473
Email: leninroman@gmail.com

Colombia - Correo electrónico: ramiro.parra@blastingmar.com.co –
celular: 3183442401

- ✓ DARWIN CORONADO Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.287.132, quien podrá ser notificado en la siguiente dirección carrera 24 No. 1ª – 24 edificio Bc empresarial – Puerto Colombia – correo electrónico: darwin.coronado@blastingmar.com.co – celular: 3185604145.

NOTIFICACIONES

BLASTINGMAR SAS recibirá notificación en la carrera 24 No. 1ª-24 edificio Bc empresarial - Puerto Colombia Atlántico – correo electrónico: apaez@blastingmar.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la en la calle 97 No. 42 f 43 torre 3 811 Mirador del mar 2 – Barranquilla – correo electrónico: leninroman@gmail.com – teléfono 3017122873.

Del señor juez

Atentamente.

LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
CC. 15172588 de Valledupar.
TP. 202528 del C S de la J.